

- IX. Propiciar y desarrollar acciones para el logro de los objetivos y metas de los programas y proyectos a que se refiere este artículo;
- X. Proporcionar oportunamente al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, el Consejo Nacional de Fomento Educativo y a las dependencias que lo requieran, los informes y evaluaciones que le soliciten así como los que señalen los manuales de operación y lineamientos que originaron su creación; y
- XI. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que le confiera la Superioridad;

**Artículo 17.** La **Coordinación de Desarrollo Educativo** atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Analizar de manera coordinada con las unidades administrativas correspondientes los contenidos de los planes y programas de estudio, contenidos regionales, métodos de evaluación y normas pedagógicas de la educación inicial, preescolar, primaria, indígena, especial, secundaria, educación media superior, normal y formadores de docentes que dependen de la Secretaría, así como las modificaciones que para tal efecto se realicen;
- II. Participar conjuntamente con las áreas educativas en el análisis de los métodos pedagógicos, libros de texto y apoyos bibliográficos, conforme a los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública y los que se propongan para determinar la conveniencia de su empleo dentro del sistema educativo estatal;
- III. Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio y métodos aprobados para la educación se cumplan en los planteles;
- IV. Proponer proyectos orientados a elevar la calidad de la educación en coordinación con las diferentes áreas educativas, la Dirección de Planeación y Evaluación y el Consejo Estatal Pedagógico;
- V. Proponer y realizar estudios de investigaciones sobre problemas y necesidades esenciales del sector educativo en coordinación con las unidades administrativas;
- VI. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los programas educativos de la Secretaría;

- VII. Analizar en coordinación con las Direcciones de Educación Básica, Planeación y Evaluación y la de Educación Media Superior y Superior, las desviaciones en el proceso educativo y proponer alternativas de solución;
- VIII. Elaborar en coordinación con las áreas educativas documentos técnicos que apoyen al personal docente en el desarrollo de los planes y programas de estudio establecidos, así como el diseño de recursos didácticos auxiliares;
- IX. Presentar informes periódicos a las áreas educativas, de los trabajos realizados respecto a los planes y programas de estudio;
- X. Sugerir las modificaciones en el proceso de enseñanza aprendizaje de los programas correspondientes, ante las áreas educativas y apoyar en la difusión de los cambios que se realicen en dicho proceso para mejorar su calidad;
- XI. Realizar el proyecto de presupuesto anual del área a que se refiere este artículo, para su presentación y aprobación en las Direcciones de Administración y de Planeación y Evaluación;
- XII. Efectuar sondeos a través de las áreas educativas, de la opinión de los padres de familia, docentes, directivos de los planteles escolares, instituciones educativas, así como también entre aquellos sectores interesados en efectuar aportaciones con objeto de recabar información sobre la vigencia de planes y programas de estudio; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellos que le confiera la Superioridad.

**Artículo 18.** La **Coordinación de Profesiones** atenderá el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear, programar y organizar las actividades relacionados con el control de títulos, registro de grados académicos y revalidaciones: gestión para la expedición de cédulas profesionales: y trámite para la autorización del ejercicio de especialidades;
- II. Colaborar con la Dirección General de Profesiones en la vigilancia del ejercicio profesional y ser enlace entre la Secretaría y los Colegios de Profesionistas del Estado y supervisar que se cumpla con las disposiciones legales aplicables;
- III. Tramitar ante la Dirección General de Profesiones el registro de los títulos profesionales y la expedición de cédulas profesionales;